



## Ayuntamiento de Valladolid

Área de Movilidad y Espacio Urbano  
Secretaría Ejecutiva  
VAL 2511

**Asunto:** Resolución del recurso de reposición del licitador TOTAL CONTROL BIONIC-REVISUR UTE, contra la adjudicación del contrato de obras de ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade, Estornino y Oriol.

**Expediente:** SEMEU 35/2019. Pieza Separada Nº 1.

**Órgano decisorio:** Junta de Gobierno Local.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***La funcionaria que suscribe, en relación con el asunto y expediente de referencia, propone que sea adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:***

“Vista la pieza separada nº 1 del expediente SEMEU 35/2019, relativa a sendos recursos de reposición contra el Acuerdo de adjudicación del contrato de obras de ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade, Estornino y Oriol, en relación al interpuesto por TOTAL CONTROL BIONIC-REVISUR UTE y, considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 28 de septiembre de 2020 se registra entrada en esta Secretaría Ejecutiva escrito presentado por la mercantil TOTAL CONTROL BIONIC, SL, con CIF B47789342, solicitando que se tengan en cuenta una serie de alegaciones a la “adjudicación del expediente 35/2019, objeto del Contrato: Ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade Estornino y Oriol de Valladolid”. Con fecha 30 de septiembre la citada mercantil remite nuevo escrito para subsanar error en el correo electrónico facilitado para la contestación a su solicitud.

2º.- El escrito denominado “recurso administrativo ante el Ayuntamiento de Valladolid”, lo rubrica, con fecha 25 de septiembre de 2020, Dña. María de los Ángeles Martín Alonso en representación de TCB-Revisur UTE, licitadora en el contrato de obras referido. El escrito se dirige a la Secretaría Ejecutiva del Área de Movilidad y Espacio Urbano y en él consta como acto administrativo que se pretende impugnar el Acta IV de la Mesa de contratación de 9 de julio de 2020.

3º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y el gasto para hacer frente a los costes del

---

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
MARIA TERESA  
CARBAJO SAHAGÚN

Fecha Firma: 13/11/2020 14:42

LUIS ANGEL  
VÉLEZ SANTIAGO

Fecha Firma: 13/11/2020 14:43

Fecha Copia: 16/11/2020 08:43

Código seguro de verificación(CSV): 56e16d375e663e405feada11e13381c480511159

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



## Ayuntamiento de Valladolid

Área de Movilidad y Espacio Urbano  
Secretaría Ejecutiva  
VAL 2511

contrato. Por Acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de agosto de 2020, se adjudica el contrato de ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade, Estornino y Oriol, tras el válido acto licitatorio y habiéndose seguido el procedimiento abierto y en formato electrónico, a la mercantil D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L., con CIF: B47483680, con una duración de cuatro meses (4) desde el acta de comprobación del replanteo.

4º.- Consta en esta Pieza Separada nº 1 del expediente 35/2019, la solicitud objeto de resolución por este acuerdo, así como el escrito de interposición de recurso de reposición de otro de los licitadores de ese procedimiento de contratación (TOYR, S.A.), que se resolverá en otra propuesta de acuerdo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** Si bien es cierto que el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece como causas de inadmisión del recurso la incompetencia del órgano administrativo, tratarse de un acto no susceptible de recurso o haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todos ellos supuestos que podrían derivarse de la literalidad del escrito, en aplicación de lo establecido en el artículo 115.2: "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", se procede a su tramitación y resolución por entenderse que lo que realmente se pretende es impugnar el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno de 19 de agosto de 2020, y no un acto de trámite (acta mesa de contratación) del mes de julio y ante el Concejal Delegado del Área.

**SEGUNDO.-** En consonancia con el apartado anterior, entendemos que ante la adjudicación de este contrato, que por su cuantía no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, estamos ante la interposición de un recurso potestativo de reposición, cuyo objeto, naturaleza y plazos se regulan en los artículos 123 y 124 de la LPAC y que ha de resolver, por tanto, la Junta de Gobierno Local como órgano que dictó el acto administrativo impugnado.

**TERCERO.-** En cuanto a los motivos en los que se basa el recurso, han de coincidir con lo establecido en los artículos 47 y 48 de la LPACAP, a saber: Serán nulos de pleno derecho los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, los dictados por órgano manifiestamente incompetente, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal o dictados como consecuencia de ésta, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, los contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos careciéndose de los

---

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
MARIA TERESA  
CARBAJO SAHAGÚN  
Fecha Firma: 13/11/2020 14:42

LUIS ANGEL  
VÉLEZ SANTIAGO  
Fecha Firma: 13/11/2020 14:43

Fecha Copia: 16/11/2020 08:43



## Ayuntamiento de Valladolid

Área de Movilidad y Espacio Urbano  
Secretaría Ejecutiva  
VAL 2511

requisitos esenciales para ello y cualquier otro que se establezca expresamente en una norma de rango de Ley. Asimismo, son actos anulables aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Dado que los motivos de impugnación alegados no responden a ninguno de los que atribuyen nulidad de pleno derecho a un acto administrativo, habremos de fijarnos si se ha producido infracción del ordenamiento jurídico.

**CUARTO.-** Ninguna de las argumentaciones de la empresa recurrente van dirigidas a variar la puntuación con la que se valoró su oferta, que finalmente quedó clasificada en tercer lugar, sino a esgrimir razones para variar la puntuación otorgada a las ofertas clasificadas en primer y segundo lugar. En cuanto a la valoración de la oferta que resultó finalmente adjudicataria del contrato, se pretende que se reduzca la puntuación otorgada a la mitad en relación al criterio de la cuantía económica ofertada para las actuaciones de mantenimiento durante el periodo de garantía, por haberse puntuado con 0 puntos a la adjudicataria su oferta de ampliación del periodo de garantía. Pues bien, la mesa de contratación, con estricta observancia de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de lo regulado en las cláusulas 16, 20 y 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el meritado procedimiento de contratación, **evaluó toda la información y documentación** (Art. 149.6 LCSP) aportada por los tres licitadores que en alguno de los tres criterios a evaluar mediante fórmula matemática, sus ofertas habían sido calificadas inicialmente como incursas en presunción de temeridad o desproporcionadas, entre los que se encontraba la recurrente, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en la cláusula 20 de PCAP. Asimismo, la mesa tuvo en cuenta las apreciaciones de los informes técnicos respecto a la calificación o no de cada oferta para cada criterio de valoración como desproporcionada o no, y respecto a la suficiencia de la información y documentación aportada por los licitadores justificando sus ofertas incursas en presunción de desproporción. Es por ello que la mesa valoró con 0 puntos en el criterio matemático de ampliación de plazo de garantía a la oferta para este criterio de la empresa que resultó finalmente adjudicataria, como consecuencia de la estricta observancia de lo regulado en la Cláusula 26.B del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**QUINTO.-** Además, la mesa tuvo en cuenta las alegaciones del licitador TOYR, S.A., a su valoración inicial de 17 de junio de 2020, pues para eso están los plazos de alegaciones a los actos de las mesas de contratación, procediendo a valorar nuevamente su oferta para el criterio de ampliación del plazo de garantía estimando sus alegaciones (acta de la mesa de contratación de 9 de julio de 2020).

---

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

MARIA TERESA  
CARBAJO SAHAGÚN

Fecha Firma: 13/11/2020 14:42

LUIS ANGEL

VÉLEZ SANTIAGO

Fecha Firma: 13/11/2020 14:43

Fecha Copia: 16/11/2020 08:43

Código seguro de verificación(CSV): 56e16d375e663e405feada11e13381c480511159

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



## Ayuntamiento de Valladolid

Área de Movilidad y Espacio Urbano  
Secretaría Ejecutiva  
VAL 2511

**SEXO.-** Es la mesa de contratación quien valora las ofertas en consonancia con las funciones que le otorga la LCSP y la asignación de puntuación de las ofertas se ha realizado siguiendo estrictamente lo establecido en el apartado L del Cuadro de Características Particulares (CCP) que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este procedimiento de contratación. Dicho apartado establece únicamente criterios a valorar mediante fórmula matemática. Es la aplicación de la fórmula establecida para cada criterio en el PCAP la que provoca la asignación de los puntos correspondientes a cada oferta. La propuesta de asignación de puntuación tanto para la oferta de la adjudicataria como de la segunda clasificada que hace el recurrente en su escrito, interrelacionando unos criterios con otros, no se compadece en absoluto con las formulaciones de valoración que se establecen en los pliegos y que vinculan a la mesa de contratación para llevar a cabo la valoración de las ofertas.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, en reiteradas resoluciones del TARCCYL, como por ejemplo la 148/2020, de 22 de octubre, o en informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado como el 119/2018, de 21 de octubre, la mesa de contratación consideró la oferta de todos los licitadores en su conjunto. Es a ese conjunto al que los licitadores requeridos por estar su oferta incurso en presunción de desproporción en algún aspecto, deben referirse en sus justificaciones, no siendo necesario una justificación exhaustiva de una oferta desproporcionada, sino argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que la ofertar puede llevarse a cabo. Siendo esto así, la mesa de contratación llegó a la convicción, siguiendo el proceso contradictorio establecido en el artículo 149 de la LCSP, de que todas las ofertas consideradas en conjunto eran viables y por tanto, todas ellas fueron admitidas y valoradas de conformidad con el apartado L del CCP y la cláusulas 26 del PCAP.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo establecido en la cláusula 20.5 del PCAP, recibidas las justificaciones de los licitadores y los distintos informes técnicos, la mesa de contratación admite todas las ofertas, ya que propuestas de ampliación del plazo de garantía de una obra en 720 días como propone el adjudicatario, o de 1.080 días como propone el licitador clasificado en segundo lugar, por mucho que la escasa ampliación propuesta por el resto de licitadores las convierta matemáticamente en inicialmente incursas en desproporción, en ningún caso convierten una oferta en inviable y máxime, cuando valorando una oferta en su conjunto y asignando 0 puntos a ese criterio de ampliación del plazo de garantía (cláusula 26.B PCAP), es, con mucha diferencia, la mejor oferta en su relación

---

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

MARIA TERESA  
CARBAJO SAHAGÚN

Fecha Firma: 13/11/2020 14:42

LUIS ANGEL

VÉLEZ SANTIAGO

Fecha Firma: 13/11/2020 14:43

Fecha Copia: 16/11/2020 08:43

Código seguro de verificación(CSV): 56e16d375e663e405feada11e13381c480511159

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



## Ayuntamiento de Valladolid

Área de Movilidad y Espacio Urbano  
Secretaría Ejecutiva  
VAL 2511

calidad-precio, como ocurre con la oferta de la mercantil adjudicataria del contrato. Adviértase que ninguna oferta estaba incurso inicialmente en temeridad en relación a su precio.

En virtud de cuanto antecede, considerando los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados y la no existencia de inconveniente jurídico para la ejecución del acto impugnado, así como la obligación de la Administración de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas,

### SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.- Desestimar el recurso** de reposición interpuesto por Dña. María Ángeles Martín, en representación de la licitadora TCB-Revisur UT, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid de 19 de agosto de 2020, por el que se adjudica el contrato de obras de ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade, Estornino y Oriol (Expediente: SEMEU 35/2019) a la mercantil D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L., por los motivos y argumentos esgrimidos en los hechos y fundamentos de derecho que anteceden.

**SEGUNDO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado y publicarlo en el perfil de contratante junto con el recurso interpuesto.

**TERCERO.-** Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, *podrá interponerse* recurso contencioso-administrativo en el correspondiente órgano de Valladolid de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo en el Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que el interesado, pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.”

Propuesta que se rubrica en Valladolid, a la fecha de firma electrónica, por la Jefa de la Secretaría Ejecutiva del Área de Movilidad y Espacio Urbano, María Teresa Carbaño Sahagún, con el Vº Bº del Concejal Delegado General del Área, Luis Ángel Vélez Santiago.

---

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
MARIA TERESA  
CARBAJO SAHAGÚN  
Fecha Firma: 13/11/2020 14:42

LUIS ANGEL  
VÉLEZ SANTIAGO  
Fecha Firma: 13/11/2020 14:43

Fecha Copia: 16/11/2020 08:43